

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01694

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese la dirección del inmueble objeto de locación, si corresponde a la carrera 5 C No. 102 B -44 de Bogotá o carrera 5 C Este No. 102 B -44 de Bogotá.
2. Aclárese la causal para solicitar la restitución, pues en el hecho décimo se afirma que el arrendatario pagó los cánones de arrendamiento.
3. Adecúese la pretensión segunda, pues se señala a los señores Hernando Orjuela, Ernestina Orjuela y Heladio Ramírez Chinchilla, quienes no suscribieron el contrato de arrendamiento.
4. Demuéstrese que se envió la demanda junto con sus anexos a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94abd2db4cca38a3179d1f43d812436226309430b346ac51aecf8b3231cb8f36**

Documento generado en 12/09/2022 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>